

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE  
PUERTO DE BARRANQUILLA.

AVISO No. 006

Barranquilla, 15 de julio de 2025.

En fecha, siendo las 07:30 horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar al señor **FERNANDO RAFEL VISBAL ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.473.834, en calidad de Operador de la nave "**HOOKIAO**", identificada con matrícula No. CP-03-0256-B, **auto de formulación de cargos de fecha 06 de junio de 2025**, proferido dentro de la investigación administrativa No. 13022025-003, a través del cual se inicia procedimiento sancionatorio y se formulan cargos contra el Capitán de la mencionada motonave, por presunta violación a normas de marina mercante colombianas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que el investigado no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de fecha 06 de junio de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, contra el mencionado auto no procede recurso alguno. Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

El aviso es fijado hoy quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), siendo las 07:30 horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar.

  
CPS DANIELA ROSALES MUÑOZ  
Secretaria Sustanciadora

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las 16:30 horas.

CPS DANIELA ROSALES MUÑOZ  
Secretaria Sustanciador



## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla D.I.E y P., 6 de junio de 2025

El suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y,

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, se estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de *“regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar”* (Cursiva fuera de texto)

Que, por su parte, el numeral 27 del artículo 5 ibidem, dispone que la Dirección General Marítima tiene competencia para *“(…) Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante (…)”* (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, la de *“dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar”*.

Que, a través del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre estas, la de investigar y fallar de acuerdo con su competencia, las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.



Que, a su vez, el Código de Comercio Colombiano, en su Libro V, específicamente en su artículo 1501, señala que serán funciones y obligaciones del capitán de una nave, entre otras, la de "(...) 2) Cumplir las leyes reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo (...)" (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo den el REMAC 7: "Asuntos Jurisdiccionales y Actuaciones Administrativas Sancionatorias", lo concerniente a las infracciones por violación a normas de marina mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto

Que, el artículo 7.1.1.1.2.2. ibidem señala las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, así:

*Código 034 Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.*

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante, toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que, el artículo 80 ibidem, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

*a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;*

*b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;*

*c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

*d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación*



Identificador: ZA+H lhpWm TOvi ODe6 ygwU +O+n Ksl=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica.



de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.”

Con fundamento en lo anterior, resulta pertinente indicar que la presente investigación se adelantará conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## HECHOS

Mediante Acta de Protesta de fecha 05 de marzo del 2025, recibida en la Capitanía de Puerto de Barranquilla, mediante radicado No. 132025100295 del 07 de marzo de 2025, la suscrita por la teniente de Corbeta LIZETH PAOLA CANO PIRA, en su calidad de comandante de la Unidad de reacción Rápida No. BP-741, se puso en conocimiento de esta Capitanía de Puerto que, el día 03 de marzo de 2025, siendo las 1345R, recibieron una llamada telefónica por parte de la administración de la marina en Puerto Velero solicitando apoyo debido a una posible falla en el sistema de gobierno de una embarcación en coordenadas geográficas 10°54'25.40" N y 075°02'46,72" W. en respuesta, se destaca la unidad BP-741 hacia las coordenadas indicadas. Al llegar, visualizaron una embarcación con nombre HOOKIAO, con matrícula CP30256B, cuyo capitán era el señor Fernando Visbal, y a bordo se encontraban 5 adultos y 4 niños, quienes informaron sobre posibles fallas en el motor y su situación de maniobra de fondeo. La unidad procedió a embarcar al personal para garantizar la seguridad de los pasajeros. Una vez atracado en el muelle del puesto avanzado de guardacostas, se verificó el estado físico y anímico del personal. Posteriormente, se procedió a la verificación de la embarcación encontrándose que la misma no contaba con los documentos vigentes, navegando sin la matrícula y sin certificados de seguridad correspondientes.

En ese sentido, fue diligenciada acta de protesta sobre los hechos ocurridos el 03 de marzo de 2025, indicando como infracción la norma contenida en el código 034 del REMAC 7 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.”, e indicándose como capitán de la embarcación al señor FERNANDO RAFAEL VISBAL ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7473834 expedida en Barranquilla quien se desempeñaba como operador de la MN HOOKIAO con numero de matrícula CP-03-0256-B.

Así las cosas, este Despacho considera que existen méritos suficientes para iniciar la Investigación Administrativa Sancionatoria y en tal sentido, procederá a formular cargos por presuntas Violaciones a las Normas de Marina Mercante que se indicarán en la parte resolutive del presente proveído, por los hechos ocurridos el día 03 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324



de 1984, y la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** en relación con los hechos expuestos Acta de Protesta de fecha 05 de marzo de 2025, suscrita por la teniente de Corbeta LIZETH PAOLA CANO PIRA, en su calidad de comandante de la Unidad de Reacción Rápida No. BP-741, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra del señor FERNANDO RAFAEL VISBAL ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7473834 expedida en Barranquilla, quien se desempeñaba como operador de la MN HOOKIAO con numero de matrícula CP-03-0256-B, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, por violar la siguiente normatividad marítima del REMAC 7 sección 2 Capitulo 1, Titulo 1, así:

*“Artículo 7.1.1.1.2.2. Código 034 Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.*

**ARTICULO TERCERO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título V “Sanciones y Multadas”, artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, el presunto infractor podrá ser sancionado de la siguiente manera:

*“Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes: a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto; b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria; c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil(1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares”*



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: ZA+H hpWm lOv1 ODeS ygwU +O+n Ksl=



Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 7.1.1.1.2.6. de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se tiene lo siguiente:

*PARÁGRAFO 1. Para establecer el valor de la multa a pagar, los factores de conversión contemplados en el presente capítulo serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.*

*PARÁGRAFO 2. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes, deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 de la misma disposición.*

**ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR VALOR PROBATORIO** a todos los documentos que reposan en el expediente de la referencia.

**ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER** al investigado el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la referenciada investigación.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente al señor FERNANDO RAFAEL VISBAL ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7473834 expedida en Barranquilla quien se desempeñaba como operador de la MN HOOKIAO con numero de matrícula CP-03-0256-B, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Fragata **BERNARDO SILVA FLOREZ**  
Capitán de Puerto de Barranquilla.

